



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2019 – 518 al LITIS CONSORTE NECESARIO BATERIAS CAMPEON S.A.S allego contestación a la demanda. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA AL LITIS CONSORTE NECESARIO BATERIAS CAMPEON S.A.S**, como quiera que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

- Revisado el escrito de contestación de la demanda, observa el Despacho que existe **FALTA DE DERECHO DE POSTULACIÓN**, frente a este tema debe decir este Despacho que, el artículo 33 del CPTSS consagra que para litigar en causa propia se requerirá ser abogado inscrito, no obstante, permite que las partes puedan actuar por sí mismas, en juicios de única instancia y en audiencias de conciliación, por tanto, en el presente asunto, la parte que pretenda acceder a la jurisdicción, en este caso el LITIS CONSORTE NECESARIO debe hacerlo por intermedio de apoderado, claro está si la ley no lo faculta para actuar en nombre propio, así las cosas, en el asunto de la referencia se evidencia que este no es de los que la legislación permite que la parte actúe en causa propia.
- No da cumplimiento a lo establecido en el Art. 31 del C.S. del T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no se indica, (I) nombre, domicilio y dirección del demandado y su apoderado, (II) pronunciamientos expreso sobre las pretensiones, (III) pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, (IV) hechos, razones y fundamentos de derecho de la defensa, (V) la petición en forma individualizada de los medios de prueba dentro del capítulo respectivo, (VI) las excepciones que pretenda hacer valer.

LCV

Conforme a lo expuesto se procede a **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar vía correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 036** publicado hoy
22/03/2022

La secretaria, MDG